



CÉDULA

Siendo las 18:00 horas del día 8 de noviembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/27/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

-----**DOY FE.**

ATENTAMENTE,



DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México., a 8 de noviembre de 2017
CPN/SG/27/2017

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2017, tomó el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102, INCISO E) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral".
2. El 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.
4. El 24 de octubre de 2017, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se resuelve ejercer la



facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, documento identificado con el alfanumérico **INE/CG478/2017**, al tenor siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una **fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales** y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para **solicitar el registro del convenio de coalición** correspondiente ante el OPL.

..."

(Énfasis Añadido)

5. El mismo 1 de septiembre del presente año, de conformidad con el numeral 12 del artículo 37 y el numeral 1 del artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, inició el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
6. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
7. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.



8. Que para el día 17 de octubre de 2017, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por más de dos terceras partes a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca, para el proceso electoral local 2017-2018, sea la **designación directa**, conforme los siguientes:

DISTRITOS ELECTORALES DE MAYORIA RELATIVA

No. DISTRITO	CABECERA
1	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
2	JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
5	ASUNCION NOCHIXTLAN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLAN DE JUAREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO



13 y 14	OAXACA DE JUAREZ
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
16	ZIMATLAN DE ALVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	SALINA CRUZ
20	JUCHITAN DE ZARAGOZA
21	EJUTLA DE CRESPO
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
23	SAN PEDRO MIXTEPEC
24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
25	SAN PEDRO POCHUTLA

Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional (posición 3era en adelante)	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
--	--

MUNICIPIOS

No	MUNICIPIO
1	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
2	COSOLAPA



3	SAN JOSE INDEPENDENCIA
4	SAN JOSE TENANGO
5	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
6	SAN PEDRO IXCATLAN
7	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
8	AYOTZINTEPEC
9	LOMA BONITA
10	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
11	SAN FELIPE USILA
12	SAN JOSE CHILTEPEC
13	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
14	SAN LUCAS OJITLAN
15	SANTA MARIA JACATEPEC
16	HUAUTEPEC
17	HUAUTLA DE JIMENEZ
18	SAN BARTOLOME AYAUTLA
19	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
20	SAN JUAN COATZOSPAM
21	SANTA MARIA TECOMAVACA
22	SANTA MARIA TEOPOXCO
23	SANTA MARIA TEXCATITLAN
24	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
25	VALERIO TRUJANO
26	ASUNCION NOCHIXTLAN
27	SAN ANDRES DINICUITI
28	SAN ANDRES ZAUTLA
29	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
30	SAN PABLO HUITZO
31	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
32	SANTIAGO CACALOXTEPEC
33	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
34	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
35	VILLA TEJUPAM DE LA UNION



36	ASUNCION CUYOTEPEJI
37	FRESNILLO DE TRUJANO
38	GUADALUPE DE RAMIREZ
39	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
40	MARISCALA DE JUAREZ
41	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA
42	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
43	SAN JUAN IHUALTEPEC
44	SAN MARCOS ARTEAGA
45	SAN MARTIN ZACATEPEC
46	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN
47	SAN MIGUEL AMATITLAN
48	SAN NICOLAS HIDALGO
49	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
50	SANTIAGO AYUQUILILLA
51	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA
52	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN
53	SANTIAGO TAMAZOLA
54	SANTO DOMINGO TONALA
55	SILACAYOAPAM
56	ZAPOTITLAN LAGUNAS
57	PUTLA VILLA DE GUERRERO
58	SAN ANDRES CABECERA NUEVA
59	SAN PEDRO AMUZGOS
60	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
61	SANTA MARIA IPALAPA
62	SANTA MARIA ZACATEPEC
63	SANTIAGO JUXTLAHUACA
64	CHALCATONGO DE HIDALGO
65	SAN AGUSTIN ATENANGO
66	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA
67	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



68	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
69	VILLA DE ETLA
70	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
71	CHAHUITES
72	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
73	REFORMA DE PINEDA
74	SAN JUAN GUICHICOVI
75	SAN PEDRO TAPANATEPEC
76	SANTA MARIA PETAPA
77	SANTIAGO NILTEPEC
78	SANTO DOMINGO INGENIO
79	SANTO DOMINGO ZANATEPEC
80	SANTA CRUZ AMILPAS
81	SANTA LUCIA DEL CAMINO
82	SOLEDAD ETLA
83	SAN JACINTO AMILPAS
84	OAXACA DE JUAREZ
85	CUILAPAM DE GUERRERO
86	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
87	VILLA DE ZAACHILA
88	ASUNCION OCOTLAN
89	CIENEGA DE ZIMATLAN
90	OCOTLAN DE MORELOS
91	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
92	SAN PABLO HUIXTEPEC
93	SANTA ANA ZEGACHE
94	SANTA GERTRUDIS
95	TRINIDAD ZAACHILA
96	ZIMATLAN DE ALVAREZ
97	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
98	SAN PABLO VILLA DE MITLA
99	TLACOLULA DE MATAMOROS
100	MAGDALENA TEQUISISTLAN



101	MAGDALENA TLACOTEPEC
102	SAN PEDRO HUAMELULA
103	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES
104	SANTA MARIA MIXTEQUILLA
105	SANTIAGO LAOLLAGA
106	SANTO DOMINGO CHIHUITAN
107	SANTO DOMINGO PETAPA
108	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
109	ASUNCION IXTALTEPEC
110	CIUDAD IXTEPEC
111	SALINA CRUZ
112	SAN BLAS ATEMPA
113	SAN PEDRO COMITANCILLO
114	SAN PEDRO HUILOTEPEC
115	SANTA MARIA XADANI
116	EL ESPINAL
117	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
118	SAN DIONISIO DEL MAR
119	SAN FRANCISCO DEL MAR
120	SAN FRANCISCO IXHUATAN
121	UNION HIDALGO
122	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
123	MAGDALENA OCOTLAN
124	SAN AGUSTIN AMATENGO
125	VILLA SOLA DE VEGA
126	MARTIRES DE TACUBAYA
127	PINOTEPA DE DON LUIS
128	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC
129	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
130	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
131	SAN JUAN CACAHUATEPEC
132	SAN JUAN COLORADO
133	SAN LORENZO



134	SAN MIGUEL TLACAMAMA
135	SAN PEDRO ATOYAC
136	SAN PEDRO JICAYAN
137	SAN SEBASTIAN IXCAPA
138	SANTA MARIA CORTIJO
139	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
140	SANTIAGO JAMILTEPEC
141	SANTIAGO LLANO GRANDE
142	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
143	SANTIAGO TAPEXTLA
144	SANTO DOMINGO ARMENTA
145	SAN PEDRO MIXTEPEC
146	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
147	SANTA CATARINA JUQUILA
148	SANTIAGO TETEPEC
149	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
150	SAN MATEO RIO HONDO
151	SAN PEDRO POCHUTLA
152	SANTA MARIA HUATULCO
153	SANTA MARIA TONAMECA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



SEGUNDO.- El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

TERCERO.- El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,**
y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)



CUARTO.- De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se desprende lo siguiente:

"Artículo 175

1.- Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político."

QUINTO.- De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

"Artículo 177

1.- Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido político."

SEXTO.- De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se desprende lo siguiente:

"Artículo 190

1.- La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados de partido e independientes, para la obtención del voto."

SÉPTIMO.- El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir



orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

OCTAVO.- Que de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Estatutos Generales:

"Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:
(...)

l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidatos a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren."

(Énfasis Añadido)

NOVENO.- El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.



DÉCIMO.- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1 del Estatuto Generales del Partido Acción Nacional, establecen los siguiente:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;

d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;



h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y

i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

..."

(Énfasis Añadido)

Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, el 17 de octubre de 2017, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca, para el proceso electoral 2017-2018, el de **Designación Directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual establece que:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 102

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**



e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional"

(Énfasis Añadido)

Es por lo antes expuesto, que se resolvió aprobar, por más de las dos terceras de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal presentes, como método correspondiente para la selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca, sea la **Designación Directa**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de



candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional ha discutido y analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección del candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado Oaxaca, para el proceso electoral local 2017-2018, tomando en consideración que:

- 1) La solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Oaxaca se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección del candidato por la militancia.
- 2) La solicitud de mérito fue aprobada por más de las dos terceras de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

Con base en ello, para este órgano nacional, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Oaxaca resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales del Partido en el Estado.



Es por lo expuesto y fundado que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en sesión de fecha 17 de octubre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:

DISTRITOS ELECTORALES DE MAYORIA RELATIVA

No. DISTRITO	CABECERA
1	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
2	JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
5	ASUNCION NOCHIXTLAN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO



8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLAN DE JUAREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13 y 14	OAXACA DE JUAREZ
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
16	ZIMATLAN DE ALVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	SALINA CRUZ
20	JUCHITAN DE ZARAGOZA
21	EJUTLA DE CRESPO
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
23	SAN PEDRO MIXTEPEC
24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
25	SAN PEDRO POCHUTLA



Diputados Locales por el
principio de Representación
Proporcional (posición 3era en
adelante)

ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO
E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES

MUNICIPIOS

No	MUNICIPIO
1	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
2	COSOLAPA
3	SAN JOSE INDEPENDENCIA
4	SAN JOSE TENANGO
5	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
6	SAN PEDRO IXCATLAN
7	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
8	AYOTZINTEPEC
9	LOMA BONITA
10	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
11	SAN FELIPE USILA
12	SAN JOSE CHILTEPEC
13	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
14	SAN LUCAS OJITLAN
15	SANTA MARIA JACATEPEC
16	HUAUTEPEC
17	HUAUTLA DE JIMENEZ
18	SAN BARTOLOME AYAUTLA
19	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
20	SAN JUAN COATZOSPAM
21	SANTA MARIA TECOMAVACA
22	SANTA MARIA TEOPOXCO
23	SANTA MARIA TEXCATITLAN
24	TEOTITLAN DE FLORES MAGON



25	VALERIO TRUJANO
26	ASUNCION NOCHIXTLAN
27	SAN ANDRES DINICUITI
28	SAN ANDRES ZAUTLA
29	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
30	SAN PABLO HUITZO
31	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
32	SANTIAGO CACALOXTEPEC
33	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
34	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
35	VILLA TEJUPAM DE LA UNION
36	ASUNCION CUYOTEPEJI
37	FRESNILLO DE TRUJANO
38	GUADALUPE DE RAMIREZ
39	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
40	MARISCALA DE JUAREZ
41	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA
42	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
43	SAN JUAN IHUALTEPEC
44	SAN MARCOS ARTEAGA
45	SAN MARTIN ZACATEPEC
46	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN
47	SAN MIGUEL AMATITLAN
48	SAN NICOLAS HIDALGO
49	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
50	SANTIAGO AYUQUILILLA
51	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA
52	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN
53	SANTIAGO TAMAZOLA
54	SANTO DOMINGO TONALA
55	SILACAYOAPAM
56	ZAPOTITLAN LAGUNAS
57	PUTLA VILLA DE GUERRERO



58	SAN ANDRES CABECERA NUEVA
59	SAN PEDRO AMUZGOS
60	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
61	SANTA MARIA IPALAPA
62	SANTA MARIA ZACATEPEC
63	SANTIAGO JUXTLAHUACA
64	CHALCATONGO DE HIDALGO
65	SAN AGUSTIN ATENANGO
66	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA
67	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
68	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
69	VILLA DE ETLA
70	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
71	CHAHUITES
72	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
73	REFORMA DE PINEDA
74	SAN JUAN GUICHICOVI
75	SAN PEDRO TAPANATEPEC
76	SANTA MARIA PETAPA
77	SANTIAGO NILTEPEC
78	SANTO DOMINGO INGENIO
79	SANTO DOMINGO ZANATEPEC
80	SANTA CRUZ AMILPAS
81	SANTA LUCIA DEL CAMINO
82	SOLEDAD ETLA
83	SAN JACINTO AMILPAS
84	OAXACA DE JUAREZ
85	CUILAPAM DE GUERRERO
86	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
87	VILLA DE ZAACHILA
88	ASUNCION OCOTLAN
89	CIENEGA DE ZIMATLAN



90	OCOTLAN DE MORELOS
91	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
92	SAN PABLO HUIXTEPEC
93	SANTA ANA ZEGACHE
94	SANTA GERTRUDIS
95	TRINIDAD ZAACHILA
96	ZIMATLAN DE ALVAREZ
97	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
98	SAN PABLO VILLA DE MITLA
99	TLACOLULA DE MATAMOROS
100	MAGDALENA TEQUISISTLAN
101	MAGDALENA TLACOTEPEC
102	SAN PEDRO HUAMELULA
103	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES
104	SANTA MARIA MIXTEQUILLA
105	SANTIAGO LAOLLAGA
106	SANTO DOMINGO CHIHUITAN
107	SANTO DOMINGO PETAPA
108	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
109	ASUNCION IXTALTEPEC
110	CIUDAD IXTEPEC
111	SALINA CRUZ
112	SAN BLAS ATEMPA
113	SAN PEDRO COMITANCILLO
114	SAN PEDRO HUILOTEPEC
115	SANTA MARIA XADANI
116	EL ESPINAL
117	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
118	SAN DIONISIO DEL MAR
119	SAN FRANCISCO DEL MAR
120	SAN FRANCISCO IXHUATAN
121	UNION HIDALGO
122	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



123	MAGDALENA OCOTLAN
124	SAN AGUSTIN AMATENGO
125	VILLA SOLA DE VEGA
126	MARTIRES DE TACUBAYA
127	PINOTEPA DE DON LUIS
128	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC
129	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
130	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
131	SAN JUAN CACAHUATEPEC
132	SAN JUAN COLORADO
133	SAN LORENZO
134	SAN MIGUEL TLACAMAMA
135	SAN PEDRO ATOYAC
136	SAN PEDRO JICAYAN
137	SAN SEBASTIAN IXCAPA
138	SANTA MARIA CORTIJO
139	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
140	SANTIAGO JAMILTEPEC
141	SANTIAGO LLANO GRANDE
142	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
143	SANTIAGO TAPEXTLA
144	SANTO DOMINGO ARMENTA
145	SAN PEDRO MIXTEPEC
146	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
147	SANTA CATARINA JUQUILA
148	SANTIAGO TETEPEC
149	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
150	SAN MATEO RIO HONDO
151	SAN PEDRO POCHUTLA
152	SANTA MARIA HUATULCO
153	SANTA MARIA TONAMECA



SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,


DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL